

**INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO PABLO AMÍLCAR SANDOVAL BALLESTEROS,
CON EL DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
LEGISLATIVO, NÚMERO 231, EN MATERIA DE PLAZOS PARA DICTAMINAR.**

El presidente:

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros:

Con el permiso de la Asamblea.

Compañeras y compañeros diputados.

Este Honorable Congreso a través de sus diversas legislaturas, ha incurrido de manera reiterada en un preocupante rezago legislativo, ello al final de los

periodos constitucionales que tenemos, el hecho de que las comisiones la mayoría de las veces por razones no justificables, no realizan en tiempo y forma el trabajo de dictaminación, genera en lo general un rezago que a la postre se vuelve insalvable. Esta situación se explica fundamentalmente por dos razones, una reglamentación poco precisa que permite la ampliación de los plazos de dictaminación que se vuelven descomunales para la elaboración de los dictámenes y la inexistencia de un ejercicio permanente de supervisión, vigilancia, seguimiento y evaluación del trabajo de nuestras comisiones y comités.

La omisión de nuestras comisiones para dictaminar dentro de un plazo razonable, cuestiona la responsabilidad primigenia de este Congreso que es legislar, la existencia de un rezago legislativo por sí mismo, excluye a la ciudadanía de su derecho a la certeza y seguridad jurídica en el ejercicio de sus libertades y derechos, dicho de otra manera el rezago legislativo no es un asunto meramente administrativo vinculado a la eficacia o eficiencia de nuestras comisiones, sino que se convierte y expresa como una falta de responsabilidad de nuestro congreso, como poder público en el cumplimiento de sus funciones fundamentales. Nuestra Ley Orgánica, prevé suficientes disposiciones generales para garantizar condiciones materiales técnicas y profesionales, para que las comisiones puedan dictaminar los asuntos que le son turnados pero en cuanto a los plazos, la ley es muy laxa, consintiendo circunstancias que le permiten el aplazamiento desmesurado para emitir dictamen, por lo que no abona certeza a los promoventes sobre el desahogo de sus iniciativas, conforme al procedimiento vigente considerado el

plazo de 30 días para dictaminar, sumadas las solicitudes de prórroga y excitativa, así como la posibilidad redireccionar el turno a otra comisión, puede darse un escenario en el que el Pleno estaría discutiendo y aprobando una iniciativa de ley o decreto, en poco más de un año después de haberse presentado.

Pero la realidad supera esta normatividad, no es sorpresa que en el último periodo ordinario del ejercicio legislativo, comúnmente sucede así, se pretende resolver iniciativas presentadas desde el inicio de las legislaturas y casi 3 años después, incluso sin haber recurrido a estas prórrogas que hemos mencionado excitativa o reasignaciones de turno, se emiten acuerdos de descargo sin ningún tipo de dictamen, esto evidencia un problema más no existe una acuciosa y estricta vigilancia, seguimiento y evaluación del trabajo en comisiones, porque tampoco hay precisión en la asignación de esta responsabilidad a alguna autoridad de nuestro propio poder, no podemos conocer las avances y condiciones en las que se desarrolla el proceso de

elaboración de dictámenes y la responsabilidad de dar seguimiento a los asuntos turnados a comisiones se dispersa entre nuestra Mesa Directiva, la Secretaría Parlamentaria, la Presidencia de la Mesa, la Junta de Coordinación Política y la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

Dicho de otra manera la responsabilidad de vigilar y dar seguimiento, evaluar y asumir la autoridad para prevenir y en su momento resolver con las comisiones el rezago legislativo se dispersa y esto no abona a resolver el incumplimiento que se da en las comisiones. En esta tesitura pongo a su consideración esta iniciativa que se resume en lo siguiente:

Número uno. Atribuir a la conferencia para la dirección y programación de los trabajos legislativos la responsabilidad de vigilar, dar seguimiento y evaluar mensualmente el estado que guarda el proceso legislativo de los asuntos turnados a comisiones y comités, disponiendo las medidas administrativas técnicas profesionales que fueran necesarias para su

desahogo, debiendo el presidente de la Mesa Directiva dar a conocer al Pleno el informe mensual correspondiente.

Número dos. Adicionar a las atribuciones del presidente de cada comisión la responsabilidad de informar mensualmente a la conferencia el estado que guarda el proceso legislativo de los asuntos que se les hayan turnado.

Número tres. Reordenar los plazos para dictaminar conforme a lo siguiente: Ampliar el plazo establecido de 30 a 45 días hábiles para dictaminar, periodo de tiempo que en general resulta suficiente para el efecto de desahogo de esta etapa del proceso legislativo, se mantiene la facultad de las comisiones y comités para solicitar una prórroga por hasta la mitad del plazo establecido para dictaminar, precisando que no podrá haber más de una sola prórroga y particularmente no procederán las solicitudes de prórroga, tratándose de iniciativas con trámite de preferente, señalando también en el caso de asuntos que por norma cuenten con un plazo específico para su resolución, los

plazos señalados anteriormente no serán aplicables.

Tratándose de proposiciones de acuerdo las comisiones tendrán como término para dictaminar hasta el fin de cada Periodo Ordinario de Sesiones, desaparece también la figura de las excitativa y por ello se atribuye al presidente de la Mesa Directiva la Facultad de prevenir directamente a las comisiones sobre el vencimiento de los plazos para dictamen 10 días antes de que estos fenezca, prevención que será del conocimiento del Pleno, vencidos los plazos y la prórroga se tendrá por precluida la facultad de las comisiones dictaminadoras o la Comisión Dictaminadora en cuyo caso el presidente de la Mesa Directiva, retirará inmediatamente la iniciativa y procederá a hacer la declaratoria de publicidad correspondiente a efecto de someterla como dictamen al Pleno y en su caso la aprobación correspondiente.

Lo anterior, deberá cumplirse a más tardar dos sesiones ordinarias después de vencido el plazo para emitir dictamen atendiendo a las disposiciones

establecidas en el primer párrafo del artículo 67 de nuestra Constitución local, por último se elimina la reasignación del turno a otra comisión, el turno de comisiones obedece a la atribución legal para dictaminar respecto de la especificidad de la materia para la cual fue constituida y resulta procedente reasignar el turno a alguna otra comisión.

Compañeras y compañeros, el asunto que nos ocupa no es poca cosa es lógico que la propuesta que estoy poniendo a su consideración sea perfectible, atendiendo a la necesidad de lograr un consenso durante su análisis, pero no por ello podemos dejar de reconocer la existencia reiterada de rezagos legislativos, lo cual representa una problemática que no podemos permitirnos dada nuestra responsabilidad primigenia de legislar, ser omisos en el compromiso que tenemos con la sociedad contraviene la confianza que se ha depositado en nosotros por las y los guerrerenses, que nos favorecieron a cada uno de nosotros con su voto.

Compañeras y compañeros, la idea, la propuesta, es que nos pronunciemos en cada uno de los casos que se presentan, en cada iniciativa que se presenta en este Congreso, que no se guarde en un baúl esa iniciativa, en una congeladora, como se le ha llamado y podamos establecer diálogos, debates y haya una vigilancia constante del trabajo de nuestro trabajo en las comisiones.

Es cuanto, presidente.

Muchas, gracias.

Versión Íntegra

DIPUTADO JESÚS PARRA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO

PRESENTE

Por este medio, el suscrito Diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, me permito poner a la consideración del Pleno una Iniciativa

de Decreto, por medio del cual se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, para el efecto de modificar los plazos en los que habrían de emitirse los dictámenes a las Iniciativas de Leyes y Decretos que le fueran turnadas a las Comisiones Legislativas, tomando en cuenta la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Honorable Congreso, a través de sus diversas Legislaturas, ha incurrido de manera reiterada en un preocupante rezago legislativo al final de sus respectivos períodos constitucionales. El hecho es que las comisiones legislativas, en su papel de dictaminadoras de los asuntos que les son turnados (principalmente iniciativas de leyes y decretos), no realizan en tiempo y forma su trabajo, generando un rezago que, a la postre, se vuelve insalvable. Entre otras razones, esta situación se explica por la existencia de una reglamentación poco precisa que permite la ampliación de plazos inconmensurables para la elaboración de dictámenes, además de la

inexistencia de un ejercicio permanente de supervisión, vigilancia, seguimiento y evaluación del trabajo en Comisiones y Comités.

La omisión de las Comisiones para dictaminar por sí misma dentro de un plazo razonable, cuestiona la responsabilidad primigenia de este Congreso para legislar; lo que resulta discrepante con la voluntad del pueblo quien delegó en las y los diputados la representación popular precisamente para generar –con las disposiciones constitucionales– un marco jurídico que defina la relación armónica del pueblo con sus autoridades, en un marco de libertades y derechos humanos.

Por ello, la existencia de un rezago en el proceso de dictamen de iniciativas de leyes y decretos, por sí mismo, excluye a la ciudadanía de su derecho a la certeza y seguridad jurídica en el ejercicio de sus libertades y derechos; al hecho de que toda iniciativa deriva de la necesidad de resolver un problema público, por lo que el promovente –de manera fundada y motivada– propone crear o modificar una norma para

solucionarlo, estando el Congreso obligado a resolver –en el sentido que fuera procedente- en tiempo y forma.

Dicho de otra manera, el rezago legislativo (fundamentalmente tratándose de iniciativas de leyes y decretos) no es un asunto meramente de carácter administrativo vinculado a la eficacia o eficiencia de las Comisiones Legislativas, sino que se convierte y expresa como una irresponsabilidad del Congreso del Estado como poder público en el cumplimiento de sus funciones.

Nuestra Ley Orgánica, aun cuando no cuenta con una reglamentación puntual y específica, prevé las suficientes disposiciones generales para garantizar las condiciones materiales, técnicas y profesionales para que las Comisiones puedan dictaminar los asuntos que le son turnados, atendiendo a los procesos de parlamento abierto, la complejidad e importancia de las iniciativas y, en su caso, la carga de trabajo; por lo que no existe justificación válida que explique, por estas

circunstancias, la omisión en el cumplimiento de su responsabilidad.

A pesar de lo anterior, de manera desafortunada la Ley que nos rige no es estricta en cuanto a los plazos para dictaminar; es más, se puede afirmar que la Ley es sumamente laxa, consintiendo circunstancias que le permiten el aplazamiento desmesurado para emitir dictamen, por lo que no abona certeza a los promoventes sobre el desahogo de sus iniciativas de leyes y decretos.

Destaca en este sentido, el siguiente procedimiento vigente:

- El plazo establecido de treinta días hábiles para dictaminar puede ampliarse, a solicitud de la Comisión y previa justificación, hasta quince días hábiles más;
- Vencido el plazo y la prórroga en su caso, la presidencia de la Mesa Directiva emitiría una excitativa a la Comisión dictaminadora para que resuelva el asunto, concediendo (por

“práctica parlamentaria”) treinta días hábiles más;

- De no emitirse el dictamen, los promoventes podrán solicitar al Presidente de la Mesa Directiva que emita una segunda excitativa, concediendo a la Comisión un nuevo plazo de treinta días hábiles para resolver;
- De no cumplirse con los plazos y prórrogas, la Mesa Directiva reasignaría el turno a otra Comisión, misma que tendrá que emitir dictamen “a más tardar en el siguiente período ordinario de sesiones”;
- En el escenario de que tampoco la Comisión a la que se le reasignó el turno emita dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva retirará la Iniciativa y la pondrá a consideración del Pleno en sus términos, “en el subsecuente período ordinario de sesiones”, atendiendo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 67 de la Constitución local.

Al término del procedimiento antes descrito, puede darse el escenario de que el Pleno estaría discutiendo y aprobando, en su caso, una iniciativa de ley o decreto poco más de un año después de haberse presentado.

Lo anterior es preocupante, siguiendo al pie de la letra la norma vigente; pero la realidad supera a la norma: no ha sido sorpresivo dar cuenta de que en el último período ordinario de un ejercicio legislativo se pretenda resolver iniciativas presentadas durante el primer año de ejercicio y casi tres años después, incluso sin haber recurrido a prórrogas, excitativas o reasignaciones de turno. Es más, nunca se ha presentado ante el Pleno del Congreso —como dictamen— una iniciativa no resuelta por la Comisión competente, acatando lo que señalan las disposiciones constitucionales.

Esto evidencia un último problema: no existe una acuciosa y estricta vigilancia, seguimiento y evaluación del trabajo en Comisiones; y esto es así, porque tampoco hay precisión en la asignación de esta responsabilidad a alguna

autoridad que conozca, por lo menos mensualmente, los avances y condiciones en las que se desarrolla el proceso de elaboración de dictámenes. Basta hacer un recuento de las atribuciones y facultades, en esta materia, asignadas a las instancias y órganos del Congreso en nuestra Ley Orgánica:

- Corresponde a la Mesa Directiva, como entidad institucional, “ordenar la publicación, en el portal electrónico del Congreso, del seguimiento de los asuntos turnados a las Comisiones y los Comités, así como a los demás Órganos técnicos y administrativos”;

- Conforme a lo anterior, es a la Secretaría Parlamentaria a quien le compete el “registro y seguimiento de los asuntos turnados a las Comisiones y de los dictámenes”, así como el “seguimiento (...) sobre el estado que guardan los asuntos turnados a Comisiones”; información que

actualmente se refleja en una base de datos publicada en la página oficial del Congreso como “Seguimiento Legislativo”;

- Por otro lado, si bien es responsabilidad del Presidente de la Mesa Directiva velar por “...la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales del Congreso del Estado”, solo se le atribuye la responsabilidad de “Dar a conocer al Pleno del Congreso del Estado, en su oportunidad, el Programa Anual de Trabajo Legislativo del Congreso del Estado, acordado por la Junta de Coordinación, con base en las agendas legislativas de cada Grupo y Representación Parlamentaria”; lo que debería conducir a una evaluación de su cumplimiento, por lo menos en lo referente al contenido de la Agenda Legislativa, pero que desafortunadamente no se hace.

- La Junta de Coordinación Política, por su parte, tiene la responsabilidad de “optimizar el

ejercicio de las funciones legislativas, políticas, administrativas (...) necesarias para la buena marcha del Congreso del Estado”, lo que se vincula con otra de sus responsabilidades para “establecer, en coordinación con la Mesa Directiva, el Programa Anual de Trabajo Legislativo”.

- Por último, a la Conferencia se le atribuye “Impulsar el trabajo de las Comisiones para la elaboración y el cumplimiento de los programas legislativos;”

Como puede observarse, la responsabilidad de vigilar, dar seguimiento, evaluar y asumir la autoridad para prevenir y, en su momento, resolver con las Comisiones el rezago legislativo, se dispersa entre las diferentes instancias y autoridades anteriormente señaladas; lo que no abona a resolver el incumplimiento de las Comisiones a su responsabilidad de dictaminar en tiempo y forma los asuntos que le son turnados.

Consecuentemente a todo lo anterior, se considera necesario reformar y adicionar la Ley Orgánica del Poder Legislativo en tres aspectos fundamentales para evitar el rezago legislativo:

1. Atribuir a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, la responsabilidad de vigilar, dar seguimiento y evaluar, mensualmente, el estado que guarda el proceso legislativo de los asuntos turnados a Comisiones y Comités, disponiendo las medidas administrativas, técnicas y profesionales que fueran necesarias para su desahogo. Debiendo el Presidente de la Mesa Directiva dar a conocer al Pleno el informe mensual correspondiente.

2. Adicionar a las atribuciones del Presidente de las Comisiones Legislativas y Comités Administrativos la responsabilidad de Informar

mensualmente a la Conferencia, de manera pormenorizada, el estado que guarda el proceso legislativo de los asuntos que a sus respectivas Comisiones o Comités hayan sido turnados; y

3. Reordenar los plazos en el proceso de emisión de dictámenes, conforme a las propuestas siguientes:

- a) Ampliar el plazo establecido de treinta a cuarenta y cinco días hábiles para dictaminar; período de tiempo que, dadas las capacidades técnicas y profesionales que se otorgan a las Comisiones y Comités, resulta suficiente para efecto del desahogo de esta etapa del proceso legislativo;

- b) Dependiendo de la importancia y complejidad de las iniciativas, así como de sus particularidades en el proceso de discusión, se mantiene la facultad de las

Comisiones y Comités para solicitar una prórroga de hasta la mitad del plazo establecido para dictaminar, precisando que no podrá haber más de una prórroga, así como el hecho de que no procederán las solicitudes de prórroga tratándose de iniciativas con trámite de preferente. Señalando también, en el caso de asuntos que, en términos de la normatividad aplicable, cuenten con un plazo específico para su discusión, análisis, resolución y aprobación, los plazos señalados anteriormente no serán aplicables.

c) Tratándose de proposiciones de acuerdo, las Comisiones o Comités tendrán como término para dictaminar hasta el fin de cada período ordinario de sesiones;

d) Desaparece la figura de las excitativas, dada la condescendiente tolerancia al incumplimiento de la responsabilidad de las Comisiones y Comités para dictaminar. Por ello, se atribuye al Presidente de la Mesa Directiva la facultad de prevenir directamente a las Comisiones sobre el vencimiento de los plazos para dictaminar, diez días antes de que éstos fenezcan; prevención que será del conocimiento del Pleno del Congreso;

e) Vencidos los plazos y la prórroga, se tendrá por precluida la facultad de las Comisiones dictaminadoras; en cuyo caso el Presidente de la Mesa Directiva retirará inmediatamente la iniciativa y procederá a hacer la declaratoria de publicidad correspondiente, a efecto de someterla como dictamen al

Pleno para su discusión y, en su caso, aprobación. Lo anterior deberá cumplirse a más tardar dos sesiones ordinarias después de que el plazo para emitir dictamen haya vencido, atendiendo a las disposiciones establecidas en el primer párrafo del artículo 67 de la Constitución local.

Con esto se elimina la posibilidad de reasignación del turno a otra Comisión; en primer lugar, porque el turno a Comisiones obedece a la atribución legal para dictaminar respecto de la especificidad de la materia para la cual fue constituida, y no resulta procedente reasignar el turno a alguna Comisión con facultades legales en materia distinta, siendo que la reasignación respondería, en todo caso, a la omisión de las facultades de una Comisión y no así por el objeto o materia que atiende.

Para mejor entendimiento de las propuestas planteadas, se presenta el comparativo entre el Texto Vigente y la Propuesta de Modificación a la Ley

Orgánica del Poder Legislativo, número 231:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 154. La Conferencia tendrá las siguientes atribuciones:	Artículo 154. (...)
I. y II. (...)	I. y II. (...)
III. Impulsar el trabajo de las Comisiones para la elaboración y el cumplimiento de los programas legislativos;	III. <i>Vigilar, dar seguimiento y evaluar, mensualmente, el estado que guarda el proceso legislativo de los asuntos turnados a Comisiones y Comités, disponiendo las medidas administrativas, técnicas y profesionales</i>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<i>que fueran necesarias para su desahogo. El Presidente de la Mesa Directiva dará a conocer al Pleno el informe mensual correspondiente.</i>
IV. y V. (...)	IV. y V. (...)
Artículo 179. Los Presidentes de las Comisiones desempeñarán las funciones siguientes:	Artículo 179. (...)
De la I. a la IV. (...)	De la I. a la IV. (...)
(Sin correlativo)	IV. Bis. Informar mensualmente a la Conferencia de manera pormenorizada el

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<i>estado que guarda el proceso legislativo de los asuntos que hayan sido turnados a sus respectivas Comisiones o Comités.</i>
De la V. a la XI. (...)	De la V. a la XI. (...)
Artículo 241. Toda iniciativa o Proyecto de Ley o Decreto se turnará a Comisiones, para su análisis, discusión y dictamen.	Artículo 241. Toda iniciativa con proyecto de Ley o Decreto se turnará a Comisiones, para su análisis, discusión y dictamen.
Los Proyectos que formule la Comisión de	Las iniciativas de decreto que formule la

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Estudios Constitucionales y Jurídicos, que se refieran al régimen interior del Congreso, se someterán directamente al Pleno como dictamen y se sujetará a las reglas establecidas en esta Ley Orgánica, para su discusión y votación	Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, que se refieran al régimen interior del Congreso, se someterán directamente al Pleno como dictamen y se sujetará a las reglas establecidas en esta Ley Orgánica, para su discusión y votación
Artículo 279. Las Iniciativas y Proyectos turnados a Comisiones deberán ser dictaminados dentro de un plazo	Artículo 279. Las Iniciativas de Ley o Decreto turnados a Comisiones deberán ser dictaminados dentro de un plazo

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
no mayor a treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del turno, con las salvedades que establece esta Ley Orgánica y su Reglamento.	no mayor a cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del turno, con las salvedades que establece esta Ley Orgánica y su Reglamento.
Cuando la trascendencia o la complejidad de una iniciativa o proyecto lo hagan conveniente, la Mesa Directiva podrá disponer de un plazo mayor al señalado en el párrafo anterior.	Tratándose de proposiciones de acuerdo, las Comisiones o Comités tendrán como término para dictaminar, hasta el fin de cada período ordinario de sesiones.
	El plazo máximo

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<i>al que hace referencia este artículo no se aplicará en el caso de asuntos que, en términos de la normatividad aplicable, cuenten con un plazo específico para su discusión, análisis, resolución y aprobación.</i>
De igual forma, dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción del turno, las Comisiones Dictaminadoras podrán pedir al Presidente de la	Dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción del turno, las Comisiones Dictaminadoras podrán pedir al Presidente de la Mesa Directiva,

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Mesa Directiva, mediante escrito fundado y motivado, la ampliación de los plazos señalados en este Artículo hasta por la mitad del tiempo que les haya correspondido. La Mesa resolverá lo conducente e informará al Pleno en la siguiente sesión.	mediante escrito fundado y motivado, una prórroga a los plazos señalados en este Artículo hasta por la mitad del tiempo que les haya correspondido. La Mesa, tomando en cuenta la trascendencia o la complejidad de la iniciativa y los motivos de la solicitud, resolverá lo conducente e informará al Pleno en la siguiente sesión. No podrá otorgarse más de una prórroga..
	No procederán las solicitudes

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<i>de prórroga tratándose de iniciativas con trámite de preferente.</i>
Para efectos del cómputo de los plazos para dictaminar, los días hábiles incluirán los recesos legislativos, en los términos de esta Ley Orgánica y su Reglamento.	(...)
Artículo 281. Transcurridos el plazo para dictaminar, el Presidente de la Mesa Directiva podrá emitir excitativa a las Comisiones que corresponda, en	Artículo 281. Diez días antes de que venzan los plazos para dictaminar señalados en el artículo 279 , el Presidente de la Mesa Directiva realizará una

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
los términos de esta Ley Orgánica.	<i>prevención de manera directa</i> a las Comisiones que corresponda, <i>misma que se hará del conocimiento del Pleno.</i>
Si transcurre el plazo y, en su caso, la prórroga, sin que se hubiere emitido el dictamen, los Diputados podrán solicitar al Presidente de la Mesa Directiva se excite nuevamente a las Comisiones a hacerlo; el Presidente establecerá un nuevo plazo para dar cumplimiento	<i>(Se deroga)</i>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
a la excitativa.	
En los casos de Iniciativas presentadas por otros sujetos con derecho a ello, las excitativas podrán ser solicitadas por el Diputado que así lo estime pertinente.	<i>(Se deroga)</i>
A fin de cumplir sus atribuciones para agilizar los procedimientos legislativos, la Mesa Directiva dará seguimiento a los turnos dictados	<i>(Se deroga)</i>
Artículo 283. Vencidos los plazos y	Artículo 283. <i>Vencido el plazo y la prórroga, en</i>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
prórrogas sin que se hubiere presentado el dictamen ni exista causa justificada para ello, hecha la excitativa a la que se refiere el artículo anterior, a solicitud del o los proponentes, el Presidente por única vez reasignará el turno dirigiéndolo a la Comisión o Comisiones Dictaminadoras que resulten pertinentes.	su caso , sin que se hubiere presentado el dictamen, se tendrá por precluida la facultad de la o las Comisiones para dictaminar; en cuyo caso el Presidente retirá inmediatamente la iniciativa a la Comisión o Comisiones y procederá a hacer la declaratoria de publicidad correspondiente, a efecto de someterla como dictamen al Pleno para su discusión y, en su caso,

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<i>aprobación, a más tardar dos sesiones ordinarias después de vencido el plazo para emitir dictamen.</i>
La Comisión o Comisiones a las que se les hubiera reasignado el asunto deberán emitir su dictamen para ser aprobado a más tardar en el siguiente periodo ordinario de sesiones al en que se hubiere presentado la iniciativa, proyecto o proposición, sin	(Se deroga)

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
posibilidad de prórroga, para ese efecto el Presidente de la Mesa Directiva fijará fecha límite en la que deberá presentarse el dictamen de tal manera que se dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 67, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado.	
En los casos de las iniciativas, proyectos o proposiciones presentados por los otros sujetos legitimados para ello, distintos a los Diputados, el	(Se deroga)

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Presidente procederá en los términos señalados en el párrafo anterior.	
Cuando las Comisiones a las que se reasigne el turno no presenten el dictamen en los términos previstos en el segundo párrafo de este artículo, el Presidente les retirará inmediatamente el asunto y en sus términos lo someterá directamente al Pleno en el subsecuente periodo ordinario de sesiones, de	(Se deroga)

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
conformidad con el Artículo 67, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado.	

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 61 fracción I, 65 fracción I, 66, 70 y 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como los artículos 23 fracción I y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 en vigor, me permito poner a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER

**LEGISLATIVO, NÚMERO 231, EN
MATERIA DE PLAZOS PARA
DICTAMINAR.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción III del artículo 154; el primero y segundo párrafos del artículo 241; el primero, segundo y tercer párrafos del artículo 279; primer párrafo del artículo 281; y el primer párrafo del artículo 283. Se adiciona la fracción IV. Bis al artículo 179; y un tercer y quinto párrafo al artículo 279. Se deroga el segundo, tercero y cuarto párrafos del artículo 281; y el segundo, tercero y cuarto párrafos del artículo 283; para quedar como sigue:

Artículo 154. (...)

I. y II. (...)

III. ***Vigilar, dar seguimiento y evaluar, mensualmente, el estado que guarda el proceso legislativo de los asuntos turnados a Comisiones y Comités, disponiendo las medidas administrativas,***

técnicas y profesionales que fueran necesarias para su desahogo. El Presidente de la Mesa Directiva dará a conocer al Pleno el informe mensual correspondiente.

IV. y V. (...)

Artículo 179. (...)

De la I. a la IV. (...)

IV. Bis. Informar mensualmente a la Conferencia de manera pormenorizada el estado que guarda el proceso legislativo de los asuntos que hayan sido turnados a sus respectivas Comisiones o Comités.

De la V. a la XI. (...)

Artículo 241. Toda iniciativa ***con proyecto*** de Ley o Decreto se turnará a Comisiones, para su análisis, discusión y dictamen.

Las iniciativas de decreto que formule la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, que se refieran al régimen interior del Congreso, se someterán directamente al Pleno como dictamen y se sujetará a las reglas establecidas en esta Ley Orgánica, para su discusión y votación

Artículo 279. Las Iniciativas **de Ley o Decreto** turnados a Comisiones deberán ser dictaminados dentro de un plazo no mayor a **cuarenta y cinco** días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción del turno, con las salvedades que establece esta Ley Orgánica y su Reglamento.

Tratándose de proposiciones de acuerdo, las Comisiones o Comités tendrán como término para dictaminar, hasta el fin de cada período ordinario de sesiones.

El plazo máximo al que hace referencia este artículo no se aplicará, en el caso de asuntos que, en términos de la normatividad aplicable, cuenten con un plazo específico para su discusión, análisis, resolución y aprobación.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción del turno, las Comisiones Dictaminadoras podrán pedir al Presidente de la Mesa Directiva, mediante escrito fundado y motivado, **una prórroga** a los plazos señalados en este Artículo hasta por la mitad del tiempo que les haya correspondido. La Mesa, **tomando en cuenta la trascendencia o la complejidad de la iniciativa y los motivos de la solicitud,** resolverá lo conducente e informará al Pleno en la siguiente sesión. **No podrá otorgarse más de una prórroga.**

No procederán las solicitudes de prórroga tratándose de iniciativas con trámite de preferente.

(...)

Artículo 281. **Diez días antes de que venzan los plazos para dictaminar señalados en el artículo 279**, el Presidente de la Mesa Directiva **realizará una prevención de manera directa** a las Comisiones que correspondan, **misma que se hará del conocimiento del Pleno.**

(...) **(Se deroga)**

(...) **(Se deroga)**

(...) **(Se deroga)**

Artículo 283. **Vencido el plazo y la prórroga, en su caso**, sin que se hubiere presentado el dictamen, **se tendrá por precluida la facultad de la o las**

Comisiones para dictaminar; en cuyo caso el Presidente **retirá inmediatamente la iniciativa a la Comisión o Comisiones y procederá a hacer la declaratoria de publicidad correspondiente, a efecto de someterla como dictamen al Pleno para su discusión y, en su caso, aprobación, a más tardar dos sesiones ordinarias después de vencido el plazo para emitir dictamen.**

(...) **(Se deroga)**

(...) **(Se deroga)**

(...) **(Se deroga)**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. El proceso legislativo de los asuntos turnados a las Comisiones y Comités hasta antes de la entrada en

vigor del presente decreto, se desahogará conforme a las disposiciones anteriores a la presente reforma.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el portal electrónico del Congreso para conocimiento general.

Dado en el Recinto Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

RESPECTUOSAMENTE